

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Sala declara inconstitucional elección de presidente de la CSJ

En sentencia emitida el día de hoy, la Sala declaró la inconstitucionalidad del decreto legislativo por el cual se eligió al abogado José Salomón Padilla como magistrado y presidente de la Corte Suprema de Justicia. Lo anterior, debido a la contradicción a la Constitución, en cuanto al principio de independencia judicial con respecto a los partidos políticos, establecido en los artículos 85 inciso 1° y 176 de la Constitución –en relación con los arts. 172 inciso 3° y 218 de la Constitución–.

Los demandantes manifestaron que la elección de funcionarios que hace la Asamblea Legislativa no debe obedecer a criterios de conveniencia política o a un simple reparto de cuotas partidarias, ya que eso produce un desmedro a la independencia, específicamente de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional. También alegaron que el magistrado José Salomón Padilla ha expresado en varios medios de comunicación que pertenece a un partido político y que ha reconocido en otras oportunidades sus vínculos con el partido FMLN.

En su sentencia, la Sala estableció que cuando el Legislativo realiza su función de elegir a funcionarios, debe hacerlo con criterios de servicio a los intereses generales y con objetividad, idoneidad y eficacia, no con criterios partidarios o particulares. En sentencias anteriores se ha puesto de manifiesto la necesidad de independizar a las instituciones de la política partidista, especialmente aquellas que ejercen atribuciones de control. Esto es una clara concreción de lo establecido en el art. 218 Cn., el cual determina que “[l]os funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista”.

La sentencia agrega que el ejercicio de la función jurisdiccional debe hacerse de manera independiente, para lo cual es imperativo que los Magistrados de la CSJ carezcan de afiliación partidaria. Estos funcionarios deben poseer “moralidad y competencia notorias”, por lo que en el ejercicio de su cargo no deben estar supeditados a intereses particulares o presiones políticas. El riesgo de la pérdida de independencia se intensifica cuando se enjuicia un acto de una autoridad que pertenece al mismo partido político al que está afiliado el juzgador, o a sus adversarios políticos.

El Tribunal también señala que el derecho a optar al cargo público de Juez y Magistrados de la CSJ es incompatible con la afiliación partidaria, a menos que exista una separación o desvinculación real del partido político y que ello no constituya un fraude a la Constitución. En relación a la anterior afirmación, la Sala manifiesta que el derecho de asociarse con fines políticos, aun cuando constituye un derecho de fundamental importancia para la democracia representativa, no es un derecho absoluto, ya que puede limitarse o restringirse excepcionalmente a determinadas personas o funcionarios públicos por razón del cargo o por la naturaleza de la función que desempeñan.

La Sala retoma el Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983 como un documento fidedigno –con base en el art. 268 Cn.– determinante para interpretar los alcances de la independencia judicial que debe tener. Al referirse a la importancia de la recién creada Sala de lo Constitucional, los Constituyentes destacaron que el Presidente de la CSJ debería ser a la vez Presidente de la Sala, para darle categoría y relevancia a la Presidencia del Órgano

Comunicado de prensa de la Sala de lo Constitucional

Judicial. Estimó, además, que la Asamblea Legislativa tendría que ser la que designara directamente a los integrantes de la Sala, “en atención a que ellos ejercitan una función y administran una justicia que reúne caracteres de orden político, no de política partidista, sino de aquella que se refiere a la interpretación de las normas constitucionales que son normas políticas”.

Asimismo, afirmaron enfáticamente la Asamblea Constituyente: “...hay algo que la Comisión requiere dejar claro en el espíritu de la Constitución: Es el apartamiento de la Corte Suprema de Justicia de toda actuación de carácter político partidista. Las leyes son el producto de políticas de partido. Su control de su constitucionalidad es el producto de la interpretación independiente de la ley fundamental” (Informe citado, Sección Segunda). “En cuanto al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, es obvio que su cargo es absolutamente incompatible con toda actividad de orden partidista”. (Título VI, Sección Tercera, Capítulo II).

El efecto inmediato de la presente sentencia consiste en que queda invalidado, a partir de esta fecha, la elección del abogado José Salomón Padilla como Magistrado de la CSJ. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa deberá proceder a elegir a quien fungirá en dicho cargo, debiendo, por un lado, cumplir los requisitos constitucionales y, por el otro, tener presente la incompatibilidad que existe entre la afiliación partidaria y el cargo de Magistrado de la CSJ, tal como ha sido declarada en esta sentencia.

Por último, se señala que en tanto la Asamblea Legislativa no realice en debida forma la elección del nuevo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Constitucional y Órgano Judicial, de conformidad con el art. 2 inc. 2° LOJ, la presidencia de este Órgano de Estado será ejercida por el primer vocal de la Sala de lo Constitucional, para llenar temporalmente la vacancia generada por los efectos de esta sentencia. La sentencia fue firmada por los magistrados Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco y Rodolfo González, con la abstención de la magistrada Sonia Barillas de Segovia.

San Salvador, 14 de octubre de 2013.